

Se ha eliminado 1 renglón, 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

cityexpress
Junior

Servicios Centrales de Cobranza Hotelera SA de CV

Folio Fiscal 47cceb86-44ec-4467-a024-526b26e4f87c
Numero de certificado 00001000000509727848
Lugar, Fecha y Hora Emisión 2022-01-14T03:49:42
Serie y Folio CUNJ 89599
Tipo del Comprobante I Ingreso

Juan Salvador Agraz 69 pPiso 12 Santa Fe
Cuajimalpa, Cuajimalpa CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 05348
R.F.C. SCC171019SQ7 Régimen Fiscal 801 General de Ley Personas Morales

LUGAR DE EXPEDICION

REFERENCIA

CANCUN, QUINTANA ROO, MEXICO C.P. 77500 2022-01-14T03:49:42

NOMBRE R.F.C DIRECCION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SHA840512SX1 MERIDA, YUCATAN, MEXICO, C.P. 97000

FECHA DE ENTRADA FECHA DE SALIDA HABITACION RESERVACION HUESPED
2022/01/13 2022/01/14 417 16561277

Uso CFDI G03 Gastos en general

Clave Producto O Servicio	Número Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
90111500	HAB	1.00	E48	RENTA HABITACION	\$1,490.00	\$1,490.00
			Impuesto 002 IVA	TipoFactor Tasa TasaOCuota 0.160000	Importe \$238.40	

Por Cuenta de Terceros RFC IPJ030829QDA IMPULSORA PLAZA JUAREZ SA DE CV

Hotel City Express Junior Cancun ubicado en AV TULUM Ext MZ 1 Int LOTE 3-01 Col SM 8 Mun BENIT Col SM 8 Mun BENITO JUAREZ Edo QUINTANA ROO C.P.77500



IMPORTE CON LETRA
UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.
No. de Serie de Certificado Sat 00001000000505430144
SELLO DIGITAL DEL CFDI
SELLO SAT
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN SAT

Subtotal \$1,490.00
IVA 16% \$238.40
ISH 3% \$44.70
IMPSAN 26.89
Total \$1,799.99

Moneda MXN PESO MEX
Tipo de Cambio \$1.00
Forma de Pago 01 Efectivo
Método de Pago PUE Pago en una sola exhibición

Equivalencia en MXN Pesos Mexicanos: \$1,799.99

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Cambia tus puntos por noches premio, monederos electrónicos, boletos de cine y más.

¡CANJEA AHORA!

CityPremios



NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
00001000000506015305

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000504204971

FECHA DE EMISIÓN
13/01/2022 07:12:40 p. m.

FECHA DE CERTIFICACIÓN
13/01/2022 06:12:40 p. m.

FOLIO FISCAL: 78803A3E-9097-4455-B235-872026F71866

EMISOR	
NOMBRE:	LA BIGOUDENNE SA DE CV
RFC:	BIG121022UD4
RÉGIMEN FISCAL:	601 - General de Ley Personas Morales

RECEPTOR	
NOMBRE:	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
RFC:	SHA840512SX1
USO CFDI:	G03 - Gastos en general

DATOS GENERALES	
LUGAR EXPEDICIÓN:	77500
MÉTODO DE PAGO:	PUE - Pago en una sola exhibición
FORMA DE PAGO:	01 - Efectivo
TIPO COMPROBANTE:	I - Ingreso
MONEDA:	MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
50192501	C62 - UNIDAD	13.00	01005	BAGUETTE JAMON DE PECHUGA DE PAVO C/QUESO	\$64.66	\$0.00	\$840.52
IMPUESTOS TRASLADADOS				002 - IVA Tasa 16.00 %	\$134.48		

OBSERVACIONES: Folios: 574140

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL	\$840.52
002 - IVA Tasa 16.00 %	\$134.48
IMPUESTOS TRASLADADOS	\$134.48
TOTAL	\$975.00

SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT	
CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
50192501	EMPAREDADOS FRESCOS
C62	Uno

MIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: PPD101129EA3

||1.1|78803A3E-9097-4455-B235-872026F71866|2022-01-13T18:12:40|PPD101129EA3|bT6/z75YLM2jASse6LBJWeH3hp9qXs3k3zPKYSR/q8y3ClepDfUgSYUxtA+4hKxC81DXJf9TpVRYSTsfo3gK+s1/zHZ08yfidPQq+miXymaY6KEujVVpHwGhiNi49R7bzE9TU/7TSa8E+ziyoIXGmm5/RwENMltz0cJhlxbw4dHB8WF+I7RnJK2Eop9MalNFQOwLsBsfsNMf+yN9NG1m5kS1Yg++pmrrtmZAK7yvUlj+zyqZFhGtB4L1aEB4VtiAGRohMYv8gTT0zMM4qp59yozfL3kevu8ABHC6xu9vi91rOJSzZPCZGbhVYED/7D1tWgLclGeZlj9J38w==|00001000000504204971||



SELLO DIGITAL DEL CFDI

bT6/z75YLM2jASse6LBJWeH3hp9qXs3k3zPKYSR/q8y3ClepDfUgSYUxtA+4hKxC81DXJf9TpVRYSTsfo3gK+s1/zHZ08yfidPQq+miXymaY6KEujVVpHwGhiNi49R7bzE9TU/7TSa8E+ziyoIXGmm5/RwENMltz0cJhlxbw4dHB8WF+I7RnJK2Eop9MalNFQOwLsBsfsNMf+yN9NG1m5kS1Yg++pmrrtmZAK7yvUlj+zyqZFhGtB4L1aEB4VtiAGRohMYv8gTT0zMM4qp59yozfL3kevu8ABHC6xu9vi91rOJSzZPCZGbhVYED/7D1tWgLclGeZlj9J38w==

SELLO DEL SAT

UvdIcZAc+9KH30glRh5WVN18q5k7wZCHLSmFjYxh2ZTYmek9/vvxGFW22jxMAh69odAD21s71CmmCXpmYJFNLWMPngEufe8TV9L+WQN T4x8RZ65100XoCADFie6fGaPSv998xNADzch3uHoYXbEzPqG4VbRCN4p00212obZVIGMn6LiTn3IOBUeRTawfd12PrCnTI50Vmsu035arui li/av6LyZkOD0h8xAYJHNrkQmfZnUva7RmLB6uS9RRoiOt+nduGeCRAMxwiOh3k0Zn07n0GI APSV69CalfD9A0Y8Ld996CFYJQTIU1VwCA pXvQNdlIKcYEYTuy5o8A==

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFECTOS FISCALES AL PAGO

3751

Se ha eliminado 2 párrafos. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

Se ha eliminado 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.



7-Eleven México, S.A. de C.V.

RFC: SEM980701STA

Avenida Munich 195. B. Cuauhtemoc.

San Nicolas de los Garza Nuevo León México C.P. 66450

Tel. (81) 8158-0711

601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA

VENDIDO A: SHA840512SX1

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CENTRO 59. S/N. COLONIA CENTRO

DELEGACIÓN MERIDA. C.P.97000.

MÉXICO.

Uso del CFDI: G03 - Gastos en general

Serie: 2176 Folio: 10576

Fecha: 2022-01-14T14:50:50

UUID: 662dae8e-cf14-46b3-be4b-3b24b048abf0

Lugar de Expedición: 77539

Tipo de Comprobante: I - INGRESO

Forma de Pago: 01 - Efectivo

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Tienda: 2176

Cant.	Clave Unidad	Clave Producto	Descripción	Impuestos					Precio	Importe
				Traslado	Importe	Base	Factor	Tasa		
Ticket:	21761301202222000072	464800123819030								
13.0	XPX	50202306	COCA COLA ORIGINAL 600ML	002 - IVA	26.00	162.50	Tasa	0.160000	\$ 12.50	\$ 162.50
2.0	XBX	50202306	MANZANI REFR N.R. P 600ML	002 - IVA	3.034483	18.965517	Tasa	0.160000	\$ 12.067758	\$ 24.135517

LIC. LUIS ALBERTO RINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° Certificado del SAT: 00001000000505750848

Fecha y hora de certificación: 2022-01-14T13:50:53

Subtotal:	\$ 186.64
Total IVA:	\$ 29.03
Total IEPS:	\$ 0.00
Descuento:	\$ 5.17
Total del Comprobante:	\$ 210.50

Importe en Letras: DOSCIENTOS DIEZ PESOS 50/100 MXN

Sello del emisor: U16T1GgRjX8Vv+Mi55tTe43jZ9HYQ3JhalAsWmD2Q2brhXwESlh3wWDS/44egQ3m1h5T71o52nTJXNAZ8FlqCQfEkCDTIPmcCSbWIKV7FbwOV1J8asvRkaRgYyeatTDUFVctu3AQWH T3G+CXIHRIp6+9vhkA8BpKYNa2bxSxq5WwOzdmBpNxiTYRMwT1HyLOV29bclD2k6Wu8xfg60Yn46MpoiH3G8GJW6xoKYoSxDRSVLYKMVn4rSFV5UVx9/B3dTdVLv8pOZwJ RpWN1gSFvYBcpoPRGJTAqg+A++9leRP7OebgnhfpN00BXQudh1ZflwdX64+0HowLg==

Sello digital del SAT: rCCEo7aaEXGCFdJlorttd530R0VN9lzbJ3hjUEhqq0X5aDUhrPeUYr5nFjjXJergaFORWnKEuqhnU76+9HKopchRgRj1X6HJW3y16XHztBmYawWwjpNeWYAtfgUZz8e/83X2IKKeV 62BWN5CsofjIXA0y+XFxKPaISWClGjgMlcjclRT9Kzj+Wrl+p+cLzsdI662vxQaemVd1Hf9xRqHT+yvDDgmGffaQustkpVpuA9F121pb8DmzMiuzzxPXuSZMNqnkoPqibDDSZmn e2XRgsog0IFcS69sNowL2ROWq9Kgm7TV0YhGu8safeZ8cdy264uADBIXUTSR4TJQg==

Cadena original del Complemento de Certificación del SAT:

||1.1[662dae8e-cf14-46b3-be4b-3b24b048abf0]2022-01-14T13:50:53|AUR100128NN3|U16T1GgRjX8Vv+Mi55tTe43jZ9HYQ3JhalAsWmD2Q2brhXwESlh3wWDS/44egQ3m1h5T71o52nTJXNAZ8FlqCQfEkC DTIPmcCSbWIKV7FbwOV1J8asvRkaRgYyeatTDUFVctu3AQWH T3G+CXIHRIp6+9vhkA8BpKYNa2bxSxq5WwOzdmBpNxiTYRMwT1HyLOV29bclD2k6Wu8xfg60Yn46MpoiH3G8GJW6xoKYoSxDRSV LYKMVn4rSFV5UVx9/B3dTdVLv8pOZwJRpWN1gSFvYBcpoPRGJTAqg+A++9leRP7OebgnhfpN00BXQudh1ZflwdX64+0HowLg==|00001000000505750848||



Descarga nuestra app, pide a domicilio, activa cupones, participa en dinámicas, carga servicios y más...

Este documento es una representación impresa de un CFDI y el Comprobante de Pagos se realizó con base en las disposiciones fiscales; sin embargo, aún está pendiente su publicación por lo que puede ser modificado.

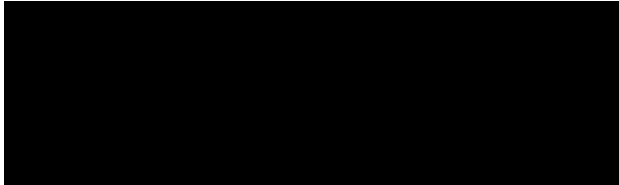
RECIBO NO. 9

BUENO POR: \$112.00

Recibí de. **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
La cantidad de: **(CIENTO DOCE PESOS 00/100 MON. NAL)**
Por concepto de:

Gastos SIN comprobante Fiscal, por alimentos del desayuno, [REDACTED]
[REDACTED] en comisión Oficial a la ciudad de Cancún, Quintana Roo; correspondiente al día 14 de enero de 2022; para la Búsqueda y Localización de Personas en la Ciudad de Cancún Quintana Roo del 13 al 14 de enero de 2022, en compañía de once compañeros más.

Lugar y fecha. **MÉRIDA, YUC. 14 DE ENERO DE 2022**



NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

F-PL-OFF-03 R00



LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA S.S.P.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

Página 1 de 1

Se ha eliminado 2 renglones, 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

3751



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
Dirección de Servicios Internos
Recibo Simple



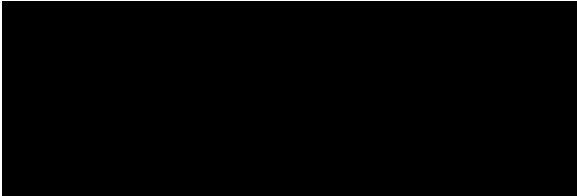
RECIBO NO. **10**

BUENO POR: **\$112.00**

Recibí de: **SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
La cantidad de: **(CIENTO DOCE PESOS 00/100 MON. NAL)**
Por concepto de:

Gastos SIN comprobante Fiscal, por alimentos del desayuno, [REDACTED]
[REDACTED] en comisión Oficial a la ciudad de Cancún, Quintana Roo; correspondiente al día 14 de enero de 2022; para la Búsqueda y Localización de Personas en la Ciudad de Cancún Quintana Roo del 13 al 14 de enero de 2022, en compañía de once compañeros más.

Lugar y fecha. **MERIDA. YUC. A 14 DE ENERO DE 2022**



NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

F-PL-OFF-03 R00

LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA S.S.P.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

Página 1 de 1

Se ha eliminado 2 renglones, 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

3751

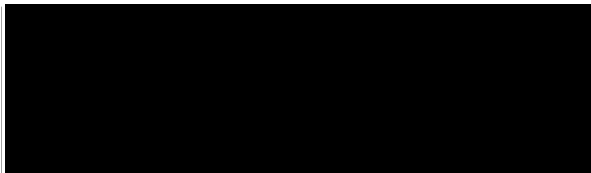
RECIBO NO. 11

BUENO POR: \$112.00

Recibí de: **SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
La cantidad de: **(CIENTO DOCE PESOS 00/100 MON. NAL.)**
Por concepto de:

Gastos SIN comprobante Fiscal, por alimentos del desayuno [REDACTED]
[REDACTED] en comisión Oficial a la ciudad de Cancún, Quintana Roo; correspondiente al día 14 de
enero de 2022; para la Búsqueda y Localización de Personas en la Ciudad de Cancún Quintana Roo del 13 al 14 de enero de
2022, en compañía de once compañeros más.

Lugar y fecha. MERIDA, YUC. A 14 DE ENERO DE 2022



NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE



LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA S.S.P.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

F-PL-OFF-03 R00

Página 1 de 1

Se ha eliminado 2 renglones, 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

3751



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
Dirección de Servicios Internos
Recibo Simple



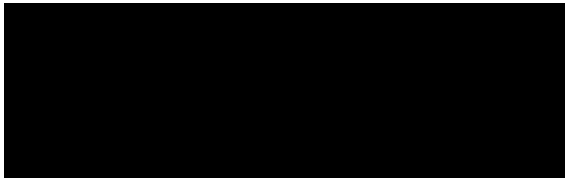
RECIBO NO. 12

BUENO POR: \$112.00

Recibi de: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
La cantidad de: (CIENTO DOCE PESOS 00/100 MON. NAL.)
Por concepto de:

Gastos SIN comprobante Fiscal, por alimentos del desayuno, [REDACTED]
[REDACTED] en comisión Oficial a la ciudad de Cancún, Quintana Roo; correspondiente al día 14 de enero de 2022;
para la Búsqueda y Localización de Personas en la Ciudad de Cancún Quintana Roo del 13 al 14 de enero de 2022, en
compañía de once compañeros más.

Lugar y fecha. MERIDA, YUC. A 14 DE ENERO DE 2022



NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

F-PL-OFF-03 R00

LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA S.S.P.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

Página 1 de 1

Se ha eliminado 2 renglones, 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

3751

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclán-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo el Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaría con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud relativo a las Versiones Públicas de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre Enero a Marzo del ejercicio 2022.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitado el Ciudadano José Humberto Duran Cituk, Jefa del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaría; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril del año 2022.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Formato 9 Fracción IX "Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre de Enero a Marzo del ejercicio 2022, el Secretario Técnico del Comité expuso el siguiente oficio:

El oficio con número de oficio **SSP/DGA/CP/031/2022**, de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/CP/031/2022: "Solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre de Enero a Marzo del ejercicio 2022"

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/CP/031/2022** de fecha ocho de abril del año dos mil veintidos, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso lo siguiente: Con fundamento en el numeral 6 fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativo, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los

siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”, los **artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional”. **“Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación el distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”. **“Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones fracción I.-..., **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; **Fracción III.-...**, **Fracción VI.-...**, **Fracción V.-...**, **Fracción VI.-...**, **Fracción VII.-...**, **Fracción VIII.-...**, **Fracción XI.-...**, **Fracción X.-...**, **Fracción XI.-...**, **Fracción XII.-...**, **Fracción XIII.-...**, **Fracción XIV.-...**, **Fracción XV.-...**, **Fracción XVI.-...**, **Fracción XVII.-...**, **Fracción XVIII.-...**, **Fracción XIX.-...**, **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones **fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión...”. Por otro lado, los artículos 1, 6 y 7 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

Obligados, que a letra dice: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°. Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. **Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. **Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en defecto, se trate de los casos establecidos en artículo 22 de esta Ley...". Asimismo los **artículos 68 último párrafo, 100, 104, 106, 113 fracciones I, V y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a letra dicen: "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán; Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecidos por el artículo 120 de esta Ley". "**Artículo 100.-**La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas..."; "**Artículo 104.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"; "**Artículo 106.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II..., III...". "**Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable;...". Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción VI.-...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-..." "**Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos

facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; así mismo de acuerdo a los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán** que a letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones: Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., Fracción XI.-..., Fracción XII.-..., Fracción XIII.-..., Fracción XIV.-..., Fracción XV.-..., **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". El **artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes del orden público y la prevención de los delitos..., Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente, el **artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuesto de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados será los responsables de realizar la clasificación de la información con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **elaboración de Versiones Públicas** en su Capítulo II denominada "De la Clasificación" en el numeral séptimo, que a letra dice: "**Séptimo.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I...; II.-..., III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...", Capítulo V denominada "De la Información Reservada" en el numeral décimo octavo que a letra dice: **Décimo Octavo.** De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las

estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones. **Vigésimo Tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. Capítulo VI denominada "De la Información Confidencial" en el numeral trigésimo octavo que a letra dice: "**Trigésimo Octavo.-** Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable. II..., III...". Por todo lo antes expuesto, **se solicita al H. Comité de Transparencia resolver y en su caso, aprobar las versiones públicas, con la debida clasificación de reserva de citados documentos, de acuerdo al artículo 137 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección de los datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales en el desempeño de sus funciones operativas y conservación de la Seguridad Pública, en virtud de contener información relacionadas a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, entre otros, tomando en consideración que se busca mantener los niveles de seguridad pública que se viven en Yucatán, los cuales se encuentran muy por encima de la media nacional y de los estándares registrados por otras entidades federativas, nos obligan a establecer políticas y acciones que prevengan el delito; para ello también es importante cuidar la integridad y seguridad de los elementos policiacos así como de la población en general.

En base a lo anterior, se demuestra que dicha información es de carácter reservado, en virtud de que constituiría un acto indebido de esta autoridad el hecho de proporcionar información catalogada como reservada, así mismo atentaría con la política de seguridad pública al menoscabar o limitar la seguridad e integridad del personal operativo de esta Dependencia, por lo que radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservado, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y reserva en materia de seguridad pública. De todo lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud del contenido en cuanto a los datos personales así como a información relativa a la operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que podría dejar en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la

declaración de reserva parcial, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos, y **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las trece horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, Invitado

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.